



PODER JUDICIAL

CJPJEP-06-2018

CONTRATO CJPJEP-06-2018; REFERENTE AL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO JORGE ISAAC FIERRO LORENZO, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CON LA ASISTENCIA DEL INGENIERO SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA, RAYHE S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ JORGE SÁNCHEZ TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR". CONTRATO AL QUE SE SUJETAN LAS PARTES AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 92, 96, 99, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 15 fracción III, 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla; así como Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Poder Judicial del Estado; el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, le otorgó la adjudicación referente al servicio de **Seguridad Privada** tal y como consta en el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada en cinco de abril de dos mil dieciocho.

2. Que de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Poder Judicial del Estado; se presentó la propuesta técnica y económica del proveedor **RAYHE S.A. DE C.V.**, referente al servicio de **SEGURIDAD PRIVADA** para el Poder Judicial del Estado, una vez analizada la misma por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y siendo esta la propuesta que cuenta con la especificaciones solicitadas, razón por la cual se realizó la adjudicación a favor del proveedor RAYHE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tal y como consta en el acuerdo **13-2ª/2018** del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, por lo que se procede a elaborar el presente contrato, en el cual intervienen las partes contratantes expresando en el presente las siguientes:



DECLARACIONES

I.- "EL CONTRATANTE" manifiesta:

- a) Que el Contador Público Jorge Isaac Fierro Lorenzo celebra este contrato en su carácter de Encargado de Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, nombramiento emitido por acuerdo de Pleno de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, encontrándose legalmente facultado para firmar el presente instrumento legal a nombre del Poder Judicial del Estado de Puebla, por acuerdo de pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla de fecha nueve de marzo de dos mil seis.
- b) Que el responsable de coordinar, comprobar, supervisar y verificar los servicios contratados por medio del presente instrumento será el Ingeniero Sergio Juárez Ramírez, Jefe del Departamento de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, quien velará por el cumplimiento del presente instrumento.
- c) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con los recursos suficientes a través de presupuesto de Recurso Estatal del año dos mil dieciocho, como se menciona con los memorándums **DPRF/181/2018 para Recurso Estatal y DPRF/180/2018 para recurso del Instituto de Estudios Judiciales** signado por el titular de la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros del Poder Judicial del Estado.
- d) Que señala como domicilio para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en Prolongación de la once sur, número 11921 (once mil novecientos veintiuno), colonia ex hacienda Castillotla, de esta ciudad de Puebla, Código Postal 72498.

II.- "EL PROVEEDOR" manifiesta:

- a) Que es una Sociedad debidamente constituida tal y como consta en la Escritura Pública número 31,688 (treinta y un mil seiscientos ochenta y ocho), volumen 363 (trecientos sesenta y tres), de fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, signada por el Licenciado Toribio Moreno Álvarez, Notario Público número UNO de Zacatelco, Distrito Judicial de Zaragoza, Tlaxcala.
- b) Que dentro de su objeto social se encuentra "el Resguardo de Seguridad Industrial, Comercial, casa habitación, etc...."



PODER JUDICIAL

CJPJEP-06-2018

- c) Que el Contador Público José Jorge Sánchez Torres, se identifica con credencial para votar con número 1488031926775 expedida por el Instituto Federal Electoral.
- d) Que acredita su personalidad como administrador único con facultades de representación y poder general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, mediante el instrumento número 7562 (siete mil quinientos sesenta y dos), volumen 3 (tres), de fecha nueve de febrero de dos mil doce, emitida bajo la fe del Abogado Francisco Javier Lara Mendoza, Corredor Público Titular de la Correduría Pública Número uno del Estado de Puebla; manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no se ha revocado dicho nombramiento.
- e) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RAY940901L4A.
- f) Que tiene su domicilio fiscal ubicado en Avenida 29 Oriente Número 2014-A, Colonia Bellavista, Puebla, Puebla, código postal 72500.
- g) Que, en caso de cambiar su domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a "EL CONTRATANTE" así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio.
- h) Que cuenta con los permisos requeridos por la legislación aplicable para prestación del servicio.

III.- "LAS PARTES" manifiestan:

- 1.- Ambas partes se reconocen personalidad para someterse al cumplimiento del presente contrato, manifestando, además, que la misma no les ha sido revocada en forma alguna o modificada, lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad. Así mismo, se reconocen mutuamente capacidad para celebrar el presente en términos de los artículos 1452 y 1454 del Código Civil para el Estado de Puebla.
- 2.- Que conocen el contenido de las condiciones requeridas del servicio que le fue adjudicado de conformidad de acuerdo **13-2ª/2018** de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado del año 2018.

Al tenor de las declaraciones de ambas partes, éstas se someten y aceptan dar cumplimiento al objeto del presente contrato, bajo lo acordado en las siguientes:



PODER JUDICIAL

CJPJEP-06-2018

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato: “EL PROVEEDOR” proporcionará a “EL CONTRATANTE” el servicio de seguridad privada para el Instituto de Estudios Judiciales y diversas áreas del Poder Judicial del Estado de Puebla, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del presente instrumento.

Proporcionando “EL PROVEEDOR” a “EL CONTRATANTE” seis elementos de seguridad con turnos de doce horas cada uno.

SEGUNDA.- Lugar de Prestación de Servicio: “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el objeto del presente contrato de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Un elemento de seguridad cubriendo turnos de doce horas, en el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla:** Ubicado en calle 5 Oriente número 9 Colonia Centro, Puebla, Puebla.
- b) **Dos elementos de seguridad cubriendo turnos de doce horas, en Juzgados Penales:** uno ubicado en Calle 12 Oriente número 608, y otro en calle 6 Norte número 1210, ambos en la Colonia Centro, Puebla, Puebla.
- c) **Un elemento de seguridad cubriendo turnos de doce horas en Servicio Médico Forense (SEMEFO):** Ubicado en Prolongación de la 11 Sur número 11906, Colonia Guadalupe Hidalgo, Puebla, Puebla.
- d) **Un elemento de seguridad cubriendo turnos de doce horas en Ciudad Judicial Siglo XXI:** Ubicado en Periférico Arco Sur número 4000, San Andrés Cholula, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla.
- e) **Un elemento de seguridad cubriendo turnos de doce horas en el Instituto de Estudios Judiciales:** Ubicado en avenida San Miguel número 637 de la Colonia Bugambilias, Puebla, Puebla.

TERCERA.- Importe del Contrato: El monto total del presente contrato será por la cantidad de **\$ 596,423.30** (quinientos noventa y seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 30/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido; de los cuales **\$ 495,917.40** (cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos diecisiete pesos 40/100 M.N.) pertenecen al recurso estatal para el año fiscal



PODER JUDICIAL

CJPJEP-06-2018

dos mil dieciocho y \$ 100,505.90 (cien mil quinientos cinco pesos 90/100 M.N.) pertenecen al recurso propio del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Así mismo se incluyó en el importe total del contrato la cantidad erogada durante el mes de marzo y la primera quincena de abril de 2018, toda vez que se continuo con la prestación del servicio de manera continua.

CUARTA.- Forma de Pago: "EL CONTRATANTE" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" hasta la cantidad señalada en la cláusula inmediata anterior, de la siguiente manera:

- a. Se realizarán pagos proporcionales de acuerdo al valor de los servicios brindados por "EL PROVEEDOR" por mes vencido.
- b. "EL CONTRATANTE" no superará el gasto de la cantidad pactada en la Cláusula Tercera durante el periodo de vigencia del presente contrato.
- c. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar las facturas que cumplan con los requisitos fiscales y legales vigentes, a más tardar dentro de los treinta días después de cada mes vencido, justificando en su redacción los servicios realizados, dichas facturas deben presentar sello y firma del responsable de recibir los servicios contratados en el presente instrumento legal, esto con el fin de validar el servicio brindado.
- d. Con las facturas que se describen en el párrafo anterior "EL PROVEEDOR" se compromete a presentar las listas de los horarios de cada elemento.

QUINTA.- Vigencia del Contrato: El presente Instrumento Legal tendrá una vigencia del dieciseis de abril al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho.

Así mismo se ampara el servicio proporcionado durante el mes de marzo y la primera quincena de abril de 2018, toda vez que se continuó con el servicio de manera ininterrumpida.

SEXTA.- Conformidad por la Prestación del Servicio: "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar el servicio contratado de manera eficaz y continúa durante la vigencia de este contrato aún en momentos de contingencia propia o por factores externos imputables al proveedor.

SÉPTIMA.- Cobertura del Servicio: "EL PROVEEDOR" tomará las providencias necesarias para cubrir con toda oportunidad en un plazo no mayor de dos horas los reemplazos, relevos, incapacidades médicas, permisos o ausencias de los elementos de seguridad.



PODER JUDICIAL

CJPJEP-06-2018

OCTAVA.- Documentación del Personal: “EL PROVEEDOR” se compromete a proporcionar a “EL CONTRATANTE”, copia de la documentación que avale la personalidad de cada uno de los elementos de seguridad asignados al servicio cada vez que ingrese nuevo personal, la documentación será la siguiente:

- a. Ficha de identificación
- b. Acta de nacimiento
- c. Antecedentes no penales y,
- d. Antidoping

NOVENA.- Funcionalidad del servicio: El pliego de consignas que observará y aplicará en todo momento el personal de seguridad, será en base a las funciones que elabore por escrito y proporcione “EL CONTRATANTE” a través del departamento de Recursos Materiales a “EL PROVEEDOR” y este último, en base a su capacidad, experiencia y asesoría, analice y elabore el manual de consignas generales del servicio, debidamente autorizadas por ambas partes; el personal de seguridad no estará obligado a realizar tareas, funciones, actividades, instrucciones o disposiciones ajenas o no propias de la seguridad, indebidas o inconvenientes a la dignidad de ninguna persona, agresión física por instrucciones, favores personales fuera de las instalaciones, labores domésticas, de carga, de descarga, manejo de unidades, trabajos en alturas, actividades fuera de las instalaciones o cualquier otra actividad indebida o contraria a las funciones propias de la seguridad.

Cualquier nueva función, instrucción, cambio o actividad que modifique el pliego de consignas autorizadas, “EL CONTRATANTE” o sus representantes, lo deberán presentar por escrito a “EL PROVEEDOR” con el objeto de sustentar, instruir y capacitar al personal de seguridad en la nueva instrucción.

Si al momento de iniciar actividades en el servicio descrito, “EL CONTRATANTE” no ha proporcionado a “EL PROVEEDOR” el pliego de consignas debidamente firmado y avalado por ambos, “EL PROVEEDOR” no se responsabiliza por situaciones, eventos, condiciones inseguras o daños que se generen por la aplicación de instrucciones o criterios diferentes dentro de las instalaciones de “EL CONTRATANTE”.

“EL CONTRATANTE” se obliga a proporcionar toda la documentación y papelería necesaria para el cumplimiento y desarrollo de las funciones de seguridad, tales como los formatos, accesorios, y demás equipo que se considere especial para el servicio.

“EL CONTRATANTE” se obliga a proporcionar al personal de seguridad el espacio físico en condiciones necesarias e indispensables, que le permitan cumplir con mayor eficiencia su



PODER JUDICIAL

CJPJEP-06-2018

función. En este espacio, el personal de seguridad solo resguardará sus pertenencias personales e indispensables para su misión.

En términos de las disposiciones reglamentadas por la ley federal del trabajo, “**EL CONTRATANTE**” permitirá que el personal de seguridad asignado al servicio, disponga de una hora durante su turno, para administrar y tomar sus alimentos de manera digna y respetuosa, sin abandonar o salir de las instalaciones a custodiar, a menos que se cuente con la autorización previa por escrito de ambas partes para hacerlo.

DÉCIMA.- Prohibiciones y actividades: “**EL CONTRATANTE**” reconoce que está impedido para autorizar permisos, vacaciones, días de descanso, salidas autorizadas, aplicar correctivos o sanciones al personal de seguridad, ya que ésta función es solo facultad de “**EL PROVEEDOR**” y “**EL CONTRATANTE**” no tendrá ninguna responsabilidad por los actos o acciones que se generen por contravenir esta acción.

El servicio de seguridad y vigilancia no utilizará armas de fuego o punzo cortantes.

“**EL PROVEEDOR**” tendrá la responsabilidad civil, mercantil, penal, laboral o administrativa respecto de los daños o acciones que realicen los elementos de seguridad, cuando la prestataria y/o sus representantes obliguen, ordenen o autoricen acciones no congruentes o que contravengan la naturaleza de los servicios objeto de este contrato.

“**EL CONTRATANTE**”, reconoce que está impedido para contratar directa o indirectamente al personal de seguridad y vigilancia durante la prestación del servicio y posterior a la baja de los elementos de seguridad por parte de “**EL PROVEEDOR**” hasta por un año, en el entendido que de contravenir lo antes dispuesto, “**EL PROVEEDOR**” no será responsable por el desajuste y rotación del personal en el servicio, ni tampoco se verá obligado a reemplazar al personal de forma inmediata.

“**EL CONTRATANTE**” se reserva el derecho de supervisar con personal interno, el desarrollo y aplicación de las funciones del personal de seguridad y en caso necesario, remover o sustituir al elemento de seguridad que de común acuerdo se señale. Esto deberá ser respaldado por un escrito autorizado por la persona responsable para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA.- Casos de Fuerza Mayor: Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento derivado del presente contrato, que resulte directa o indirecta de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa, los casos de paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, inclemencias atmosféricas, inundaciones, etcétera.



PODER JUDICIAL

CJPJEP-06-2018

DÉCIMA SEGUNDA.- Cambios: En caso de que se requiera o se solicite modificar las condiciones generales de este contrato, como cambios de instrucciones, funciones, actividades, incremento o decremento en el número de elementos, servicios adicionales, horarios o días, domicilio, responsables o directivos, etc., “EL CONTRATANTE” se obliga a informar al Departamento Administrativo de “EL PROVEEDOR” mediante escrito o vía correo electrónico y el mismo, se adicionará y anexará como parte integral del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Garantías: Se libera a “EL PROVEEDOR” de otorgar garantía, toda vez que el servicio que proporciona no contiene vicios ocultos, que pudieran perjudicar el interés institucional, por lo que no existe necesidad de garantizar dicho servicio.

DÉCIMA CUARTA.- Supervisión.- “LAS PARTES” acuerdan de conformidad que “EL CONTRATANTE” designa al titular del Departamento de Recursos Materiales del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Ingeniero **SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ**; como responsable de supervisar el cumplimiento de los aspectos de control, técnicos y operativos así como del estricto cumplimiento del objeto materia de éste contrato y demás obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA QUINTA.- Responsabilidad: “EL PROVEEDOR” será responsable de daños y/o perjuicios que se causen a “EL CONTRATANTE”, en los siguientes casos:

- 1) Cuando el personal de seguridad no observe e incumpla los procedimientos y consignas que ambas partes hayan establecido por escrito.
- 2) Por actos u omisiones con dolo o mala fe.
- 3) Cuando a través de un juicio legal, se concluya la responsabilidad del personal de seguridad en el caso.

DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad Laboral: “EL PROVEEDOR” reconoce como sus trabajadores al personal de seguridad referido en el presente contrato y manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes a efecto de cumplir con las obligaciones individuales o colectivas de naturaleza laboral y de seguridad jurídica que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que “EL CONTRATANTE”, no será en ningún caso solidariamente responsable con “EL PROVEEDOR” respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre “EL PROVEEDOR” y sus trabajadores.



PODER JUDICIAL

CJPJEP-06-2018

Además de lo anterior **“EL PROVEEDOR”** reconoce ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios ya que dichos trabajadores se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA SEPTIMA.- Penas Convencionales: En caso de que **“EL PROVEEDOR”**, no realice los servicios pactados y/o los realice con diferentes características a las establecidas y/o no realice los servicios de acuerdo a lo establecido en las cláusulas segunda y tercera del presente acuerdo, **“EL CONTRATANTE”** sin perjuicio de los recursos legales con los que cuente, podrá aplicar una pena convencional del 5% (cinco por ciento) impuesto al valor agregado (I.V.A.) incluido del monto total contratado, a través de una retención del pago inmediato procedente, hasta que el servicio se realice correctamente.

El **“PROVEEDOR”** acepta que en caso de que el **“CONTRATANTE”** aplique la pena convencional, a que se refiere la presente cláusula el **“PROVEEDOR”** deberá aplicar el descuento correspondiente al importe de la pena como un descuento en la factura que presente por el mes correspondiente en la Dirección de Presupuestos y Recursos Financieros del Poder Judicial del Estado; dicha retención adquiere el carácter de irrecuperable.

DÉCIMA OCTAVA.- Rescisión Administrativa del Contrato: **“EL CONTRATANTE”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato mediante simple escrito, por razones de interés general, por causa justificada o por contravención a las disposiciones, lineamiento, bases, procedimientos o requisitos establecidos por el mismo, así como por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”**, previstas en el presente contrato, lo que da derecho a su rescisión sin ninguna responsabilidad para **“EL CONTRATANTE”**, además de podersele aplicar las penas convencionales conforme a lo establecido en el presente.

DÉCIMA NOVENA.- Confidencialidad: **“EL PROVEEDOR”** se obliga a tener en estricta confidencialidad la información a la que con motivo de la celebración del presente contrato, tenga acceso, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que haga de la mencionada información, durante y después de la terminación de la vigencia del presente instrumento.

VIGÉSIMA.- Jurisdicción: En caso de controversia de la interpretación y cumplimiento del presente, así como por todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puebla,



PODER JUDICIAL

CJPJEP-06-2018

por lo que de común acuerdo renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue este contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman al margen y al calce por duplicado de conformidad en la Heroica Puebla de Zaragoza a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

POR "EL CONTRATANTE"

C.P. JORGE ISAAC HIERRO LORENZO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.

ING. SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO.

POR "EL PROVEEDOR"

C.P. JOSÉ JORGE SÁNCHEZ TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
RAYHE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE